

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No.	05001 31 03 019 2021 00046 00
Proceso	Rechaza demanda por competencia

Mediante la Oficina judicial es repartida a este despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por Trilatero Diseño, construcción e Interventoría SAS en contra de Thermos SAS, la cual una vez sometida al análisis formal de procedencia, impone la declaración de falta de competencia de este Despacho en razón de la cuantía y en consecuencia, su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, como se pasa a exponer:

El artículo 20 del Código General del Proceso dispone que los jueces del circuito conocen en primera instancia “(...) de los contenciosos de mayor cuantía, incluso lo originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que le correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa (...)”.

A su vez señala el artículo 25 Ibídem respecto de la cuantía “(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...)”.

En el presente caso la parte demandante solicita en las pretensiones de la demanda que se libre mandamiento de pago por 3 facturas en las cuales se cobran los siguientes valores \$34.579.279 más los intereses moratorios causados desde el 18 de diciembre de 2019, \$55.005.330 más los intereses moratorios causados desde el 18 de diciembre de 2019 y \$2.342.175 más los intereses de mora causados desde el 5 de febrero de 2020. Sumas dinerarias que una vez liquidadas arrojan un valor de \$95.460.966,40 donde se entiende incluido el valor de los intereses moratorios solicitados. Así, entonces, el capital y los intereses reclamados no superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes por lo tanto la competencia del presente asunto radica en los jueces Civiles Municipales de Oralidad de la ciudad da Medellín de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 90 ibídem, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia y se servirá remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín esta demanda con sus anexos.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín ®, por considerar que a dicha dependencia judicial le compete conocer de este proceso, de acuerdo con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ddbfa37e1cefcc9eadea903c2a95842b8a19ca2927bb901b74f3b4645e0c88

Documento generado en 24/02/2021 04:02:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**